

**AVISO No. 905**

22 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP



Por el cual se notifica al señor(a) **JUDITH ALOMIA CAMPIÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 10912 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **JUDITH ALOMIA CAMPIÑO**

Dirección de notificación usuario **MANZANA 91 CASA 12 URB. LA PATRIA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 22 de Octubre de 2024

Señor (a):

**JUDITH ALOMIA CAMPIÑO**

Dirección: **MANZANA 91 CASA 12 URB. LA PATRIA**

**Matricula No. 73624**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO: Notificación por Aviso No. 905 RESOLUCION PQRDS 10912 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 905 RESOLUCIÓN PQRDS 10912 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 10912  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No.2024PQR909655  
MATRICULA 73624**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **JUDITH ALOMIA CAMPIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2024PQR909655**, respecto al predio ubicado en la **URB. LA PATRIA. MZ 91 – CS 12**, identificado con **Matrícula 73624**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB. LA PATRIA. MZ 91 – CS 12**, identificado con **Matrícula 73624**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$25.630,00) MCTE**, por los conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato  
**73624 - DORIS LARGO ARENAS**  
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 11

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 25.630,00	\$ 0,00	\$ 25.630,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, se procedieron a revisar los consumos de los últimos **CINCO (5) MESES**, del predio identificado con matrícula **73624**, donde se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura normal:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	9	5396	37	37	0	LECTURA	NORMAL	20/09/2024
2024	8	5376	37	34	3	LECTURA	NORMAL	21/08/2024
2024	7	5355	34	22	12	LECTURA	NORMAL	22/07/2024
2024	6	5336	22	11	11	LECTURA	NORMAL	21/06/2024
2024	5	5317	11	2965	11	LECTURA	MEDIDOR NUEVO	22/05/2024

5. Que, se envió una visita de verificación al predio con el fin de verificar si el predio contaba o no con el servicio, lo anterior con base en su manifestación de que llevaban *"53 días sin el servicio vital"*, el resultado de dicha visita fue el siguiente:



Observación

LECTURA 44, SURET 1 UNIDAD HABITACIONAL, 6 PERSONAS, MEDIDOR NORMAL, EXISTE UNA FUGA EN EL SANITARIO .. REVISO EGBERTO ANIBAL GARCIA LOZANO, REPORTO JUAN ESTEBAN RESTREPO-PQR ..

6. Que, como se evidencia en el resultado de la visita de verificación, en el predio identificado con **matrícula 73624**, se observó que cuenta con el servicio de agua y además presenta una fuga en el sanitario.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 73624**.
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.”

10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas de acueducto por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 73624**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presentó **FUGA EN SANITARIO**, situación que generó el alto consumo facturado.
11. Que, de igual manera se evidencia que el predio cuenta con el servicio de agua y que el mismo se encuentra funcionando con completa normalidad.



12. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 73624.**
13. Informar a la usuaria que en razón al servicio de Acueducto no se encuentra procedente realizar descuentos toda vez que visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **FUGA EN SANITARIO**, y de igual manera informar que el predio cuenta con el servicio de acueducto funcionando de manera normal.
14. Que la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria, señora **JUDITH ALOMIA CAMPIÑO**, que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar la cuenta de acueducto por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 73624**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada, se encontró que el predio presenta **FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO**, además se informa que el predio cuenta con el respectivo servicio de acueducto funcionando normal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que se debe reparar y revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 73624.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **JUDITH ALOMIA CAMPIÑO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S. P

Revisó: **Humberto Javier Salazar** – LIDER ATENCION AL USUARIO.

